



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 44/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 231/2016.

(2017060189)

Ha recaído sentencia n.º 44 de 26 de enero de 2017 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 231 de 2016 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente Expansión y Desarrollo Continentex, SL, siendo demandada la Administración General del Estado, representada por el Sr. Abogado del Estado y como codemandada la Junta de Extremadura representada por el Sr. Letrado de la Junta. El recurso se ha interpuesto contra Resolución del TEAR de Extremadura de fecha 29/02/2016. Cuantía 1.599,59 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 44, de 26 de enero de 2017 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 231/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso interpuesto por el procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la mercantil Expansión y Desarrollo Continentex, SL, con la asistencia letrada de D. Miguel A. Villalba Doblás contra la Resolución del Tear de Extremadura, de fecha 29/02/2016 que estima en parte la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acuerdo dictado el 16/01/2013 por los Servicios Fiscales Territoriales de la Junta de Extremadura en la que se practicaba la liquidación provisional por el ITP y AJD como consecuencia de la comprobación de valores de la obra nueva declarada en escritura pública de fecha 01/08/2002, cuya nulidad procede por haberse dictado en un expediente caducado. Las costas se imponen a la Administración demandada”.

Mérida, 6 de febrero de 2017.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ